

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0064-ALC-GADMCH-2026**

**REFORMA N° 04 TRASPASO DE CRÉDITO
ACTUALIZACION POA Y PAC 2026**

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la carta de estado, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía*

permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, la constitución de la Republica en el artículo 240 establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad del artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9 – 59 – 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización;

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 señala como funciones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial Cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;(…) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública Cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia, y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad…;

Que, el Art. 256, del cuerpo legal antes invocado faculta los traspasos de crédito... *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de una área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;”*

Que, el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, conforme lo establece el Art. 59 del COOTAD.

Que, el artículo 60 literal o) del código de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, faculta al suscrito en casos especiales disponer de traspaso de partidas presupuestarias que mantiene la relación entre programas y subprogramas que no afecten la ejecución de Obras Publicas ni la prestación de servicios públicos.

Que, el COOTAD en su Art. 234.- Contenido: “Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento (...);”

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 256, respecto a los Traspasos, dispone: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, en su Art. 257 el COOTAD, señala que existen prohibiciones para efectuar traspasos de crédito, en los siguientes casos (...); “1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares”;

Que, el Art. 258. (ibídem), establece que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”;

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”

Que, el artículo 5 del Código Ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”

Que, el artículo 23 de la norma antes referida, indica el Principio de racionalidad, instaurando como *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

Que, el artículo 44 de la norma ya enunciada, menciona a la Administración Pública, como *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”*

Que, el artículo 47 del COA, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 65 de la norma ya señalada, indica a la Competencia, como *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, elude que el Acto administrativo, constituye *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, señala a la Motivación del acto administrativo, como *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema de Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Necesidad y planificación.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...)”

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en la norma 200-02 “Administración estratégica”, establece: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del Organismo Técnico de Planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente. El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general”;*

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMCH-JF-0337-2026-FC, de fecha 19 de agosto del 2026, suscrito por el Ing. Fernando Cajo Escudero, Jefe Financiero del GADM de Chunchi, quien indica en su parte pertinente: **“9. CONCLUSIONES • Los traspasos de crédito solicitados, no afectan el techo presupuestario de los programas o proyectos del Gad Municipal de Chunchi. • En virtud de que los requerimientos de traspasos de crédito de proyectos de inversión, solicitados, guardan concordancia con los objetivos institucionales y contribuyen al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades en los distintos proyectos de inversión, incluidos en el POA 2026, solicito autorizar los traspasos presentados por dirección de obras públicas. 10. RECOMENDACIONES • Autorizar y disponer a quien corresponda la elaboración de la resolución administrativa**

para el respectivo traspaso de crédito. • Informar al pleno del Concejo Cantonal en la sesión más próxima, acerca de los traspasos autorizados por la máxima autoridad.

Que, mediante sumilla inserta por el Sr. Frantz Joseph Narvaez, Alcalde del Cantón Chunchi, en el MEMORANDO Nro. GADMCH-JF-0337-2026-FC, de fecha 19 de agosto del 2026, suscrito por el Ing. Fernando Cajo Escudero, Jefe Financiero del GADM de Chunchi, quien indica: “Atención Jurídico proceder como corresponda bajo sus atribuciones administrativas. Realizar la Resolución”.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, Código Orgánico Administrativo; y, demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el MEMORANDO Nro. GADMCH-JF-0337-2026-FC, de fecha 19 de agosto del 2026, suscrito por el Ing. Fernando Cajo Escudero, Jefe Financiero del GADM de Chunchi y sus anexos, que se adjuntan a la presente resolución como documentos habilitantes; y, en aplicación del artículo 256 del COOTAD, se proceda a realizar los siguientes traspasos de créditos dentro del mismo programa, como a continuación se detalla:

PR OG	DENOMINACION	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIFICADO	INCREMENTO	DISMINUCION	NUEVO CODIFICADO	ACTIVIDAD
351	CONSTRUCCION DEL CENTRO MULTIPROPOSITO COMUNIDAD PATACOCKA	7.5.01.04.01	40.000,00	45.000,00		85.000,00	Presupuesto 2026
	CANCHA SINTETICA MULTIPROPOSITO	7.5.01.04.10	10.000,00		10.000,00	0,00	
	MANTENIMIENTO Y REMODELACION DEL MERCADO CENTRAL	7.5.05.01.07	160.000,00		35.000,00	125.000,00	

	LA DOLOROSA						
351	MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA	7.3.08.11	100.000,00	60.000,00		160.000,00	Presupuesto 2026
	MANTENIMIENTO Y REMODELACION DEL MERCADO CENTRAL LA DOLOROSA	7.5.05.01.07	125.000,00		60.000,00	65.000,00	
351	CASAS COMUNALES SAN MARTIN Y TOCTESINI	7.5.05.01.01	15.000,00	25.000,00		40.000,00	Presupuesto 2026
	MANTENIMIENTO Y REMODELACION DEL MERCADO CENTRAL LA DOLOROSA	7.5.05.01.07	65.000,00		25.000,00	40.000,00	
351	ADOQUINADO VIA SANTO DOMINGO / CEMENTERIO	7.5.01.04.07	500,00	40.000,00		40.500,00	Presupuesto 2026
	MANTENIMIENTO Y REMODELACION DEL MERCADO CENTRAL LA DOLOROSA	7.5.05.01.07	40.000,00		40.000,00	0,00	
	TOTAL			170.000,00	170.000,00		

Art. 2.- APROBAR el Traspaso de Crédito dentro del mismo programa del Plan Anual de Contratación (PAC) y del Plan Operativo Anual (POA) del año 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, de conformidad con el contenido en el MEMORANDO Nro. GADMCH-JF-0337-2026-FC, de fecha 19 de agosto del 2026, suscrito por el Ing. Fernando Cajo Escudero, Jefe Financiero del GADM

de Chunchi, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

Art. 3.- INFORMAR al Concejo Municipal en la sesión más próxima sobre la reforma de traspasos de crédito autorizado conforme lo dispone el Art. 258 del COOTAD.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Planificación, Jefatura Financiera y Jefatura de Compras Públicas, proceda con el Traspaso al Plan Anual de Contratación (PAC) y la actualización del Plan Operativo Anual (POA) del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI para las respectivas certificaciones correspondientes del ejercicio fiscal correspondiente al año 2026.

Art. 5.- REMITIR la presente Resolución al Técnico de Sistemas del GAD Municipal del cantón Chunchi, para que proceda con su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 6.- ENCÁRGUESE el técnico de Compras Públicas para que proceda con la publicación de la Resolución de la Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 7.-REMÍTASE mediante Secretaria General a todas las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Cantón Chunchi, a los 19 días del mes de agosto del año 2026.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Resolución elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada
PROCURADORA SÍNDICA GADM-CHUNCHI